

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 02 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 02 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	363
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Mauricio Andrés Hincapié Hernández
Demandados	- Carolina Molina Cadavid - Hernán Darío Mejía Graciano
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00125 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por el señor **Mauricio Andrés Hincapié Hernández** en contra de los señores **Carolina Molina Cadavid** y **Hernán Darío Mejía Graciano**, observa el Despacho necesario que cumpla con los siguientes requisitos para su admisión:

- A.** Deberá la togada **María Alejandra Varela Orozco**, aportar constancia de envío del correo electrónico, a través del cual, el señor **Mauricio Andrés Hincapié Hernández**, le otorgó poder para actuar en el presente proceso. Los correos electrónicos deberán ser aquellos que obran en el Registro Único Nacional de Abogados. En su defecto, si a bien lo tiene, deberá aportar presentación personal del poder allegado con la demanda.
- B.** Se servirá aclarar por qué razón manifiesta, tanto en la parte introductoria de la demanda, como en el acápite del procedimiento, que instaura demanda de menor cuantía, cuando en el poder otorgado, se encomendó presentar demanda de mínima cuantía.
- C.** Presentará, por separado, solicitud de medidas cautelares en archivo formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: inadmitir la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por el señor **Mauricio Andrés Hincapié Hernández**, en contra de los señores **Carolina Molina Cadavid** y **Hernán Darío Mejía Graciano**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: conceder un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7706672c1e7d81d8614074c43f6a4cdadab6c7e5c68f1fe2e240bca7c93df8

Documento generado en 02/03/2021 11:13:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **3 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario